



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 239.28 M2, UBICADO EN LA OTB COLCAPIRHUA CENTRAL-DISTRITO D"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece: "Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, Parágrafo I) establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 28). Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Que, el Art. 77 de la Constitución Política del Estado, manifiesta: Parágrafo I. "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla". Parágrafo III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio. Asimismo el Art. 87 de la misma norma legal, prevé: "Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 49 Parágrafo I establece: "Todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 4 establece: "Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 12, Parágrafo II, establece: "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 49, Parágrafo I, establece: "Todos los municipios del país, gozan de autonomía



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

municipal reconocida por la Constitución Política del Estado. Asimismo conforme al Artículo 9, Parágrafo I numerales 3) y 4) de la referida ley, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y la planificación, programación y ejecución de su gestión política administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Disposición Transitoria de la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo décimo quinto 15°, establece: "Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: Numeral 2).- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario".

Que, la Ley No. 070 Avelino Siñani, establece en su Artículo 80. (Nivel Autónomo). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: "Numeral 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción".

Que, también corresponde señalar que el Art. 13, Parágrafo I de la Ley No. 070 Avelino Siñani prevé: "Se transfiere a título gratuito a favor de los Gobiernos Municipales, el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro-riego, consistentes en: inc. b) Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario".

Que, el Art. 14 de la Ley No. 070 Avelino Siñani, Parágrafo I, inciso b) de la norma señalada precedentemente establece: "Dotar el equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministros incluyendo medicamentos y alimentos en los servicios de salud, administrando y supervisando su uso, para un adecuado funcionamiento de la infraestructura y los servicios de salud, saneamiento básico, educación, cultura y deporte".

Al respecto, la Ley No. 482 de 09 de enero de 2014, prevé en su artículo 13, la emisión de Leyes Municipales por parte del Órgano Legislativo, sobre sus facultades, competencias exclusivas y desarrollo de las competencias compartidas; y en el presente caso numeral 2, 21 del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción: Numeral "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 21. Proyectos de infraestructura productiva."

Que, el Artículo 1538 del Código Civil Boliviano, establece lo siguiente: (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL)



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





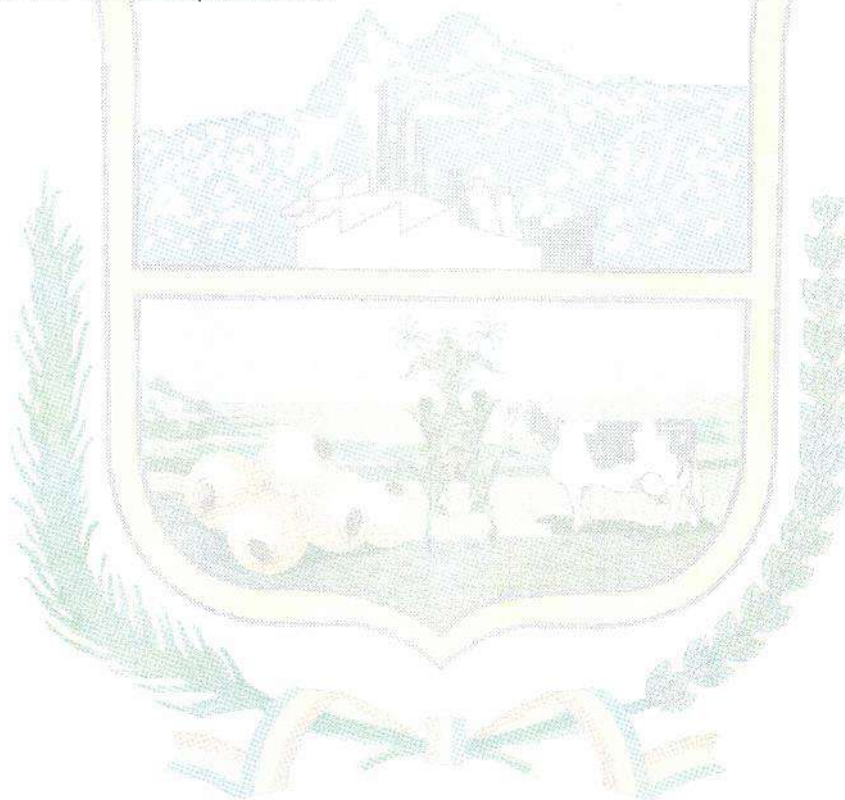
Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.
- II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales.

Que, el Art. 6 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario No. 2372 de 22 de mayo de 2002, prevé: "Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el Derecho Propietario de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho sin requerir información o documentación adicional".

Que, en el marco legal del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua dicta la presente:



"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 239.28 M2, UBICADO EN LA OTB COLCAPIRHUA CENTRAL-DISTRITO D".

*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY MUNICIPAL N° 221
LEY DE 30 DE JULIO DE 2019

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 239.28 M2, UBICADO EN LA OTB COLCAPIRHUA CENTRAL-DISTRITO D"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal el Bien Inmueble ubicado en la Zona de Colcapirhua Central, Distrito 31-Norte, Manzano N° 39, con una extensión superficial de 239.28 m2, cuyas colindancias son: al **Norte** con la propiedad de Serapio Corro, al **Sud** con el Pasaje innominado, al **Este** con la Unidad Educativa San Lorenzo y al **Oeste** con la propiedad de Santiago Arandia y la propiedad de Jose Ruben, Lutgarda, Maragarita y Hugo Fernando Zurita Ojalvo, del Municipio de Colcapirhua Quinta Sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble Municipal, será destinado para el emplazamiento, construcción e implementación de Aulas para el Bachillerato Técnico Humanístico, en beneficio de la Unidad Educativa San Lorenzo, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de códigos catastrales o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 de administración y control gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente queda encargado del registro del Bien inmueble descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales, conforme dispone las normas legales en vigencia.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad Municipal, declarada mediante la presente ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.
Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los treinta días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve años.

Walter Jailla Méndez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Alcides Ampulo Cuevas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

A, 01 de agosto de 2019

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

M. S. Bustamante
Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 239.28 M2, UBICADO EN LA OTB COLCAPIRHUA CENTRAL-DISTRITO D".



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"

